

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No **114**

Fecha Estado: 09-09-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300220160064600</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	RAMON ESTEBAN JARAMILLO CASTRO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada, se remite el expediente al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de marzo de 2021, esto es; VERIFICAR LA CONVERSION DE DINEROS. (fl.102). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore comunicación de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180122800	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE ZULUAGA CASTAÑO	EDWAR ANTONIO MONSALVE ARANGO	Auto termina proceso Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del vehículo de placas HQY011 propiedad del señor EDWAR ANTONIO MONSALVE ARANGO (fl.11) 2.2. EMBARGO de los dineros que el demandado tenga depositados en la cuenta corriente No.253413 y ahorro No.292379 del BANCO DE BOGOTA, cuenta de ahorro individual No.066900 de BANCOLOMBIA Y cuenta de ahorro No.163260 de BANCO BCSC (fl.25) Ofíciase en tal sentido	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300420160064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINACIERA JHON F. KENNEDY	JOHN ALEXIS MUÑOZ ARANGO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, y previo a continuar con la entrega de dineros o terminar el proceso por pago, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. Se agrega reporte de depósitos judiciales	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300420190053600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR AUGUSTO NIETO CABEZAS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de CESAR AUGUSTO NIETO CABEZAS. SEGUNDO: Dentro del proceso, no se decretaron ni perfeccionaron medidas cautelares, razón por la cual no hay lugar al levantamiento de las mismas.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620160036200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR ALBERTO IBARRA CARO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180007700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALVARO COBALEDA HIGUITA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 25% de honorarios, comisiones del demandado GUSTAVO DE JESUS DE LOS RIOS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71662379 al servicio de GRUPO ARLO S.A.S como trabajador independiente. 2). OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que los oficios serán remitidos al correo: abogada.auragaviria@gmail.com	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300620180007700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALVARO COBALEDA HIGUITA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...Siendo procedente la solicitud arimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la conurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180026000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MEJIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300620190053400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	GUSTAVO ANDRES FLOREZ PINZON	Auto requiere Previo a darle tramite a la terminación del proceso; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore comunicación de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190077700	Ejecutivo Singular	COMFAMA	YESICA ANDREA QUINTERO HERNANDEZ	<p>Auto ordena enviar proceso Del estudio detallado del proceso, se remite el expediente al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de agosto de 2021 (fl.42). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI</p>	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300720190099100	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORRES TORRES	DORA ESTHER ACEVEDO ALVAREZ	<p>Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada por el ejecutante; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820150016700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE SANTA CATALINA P.H.	JUAN MANUEL OSPINA VILLA	<p>Auto termina proceso el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN RESUELVE PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por OLGA VILLADA VELEZ y en consecuencia, DECLARAR TERMINADO.SEGUNDO: SE DISPONE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con M.I No.001-934458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.</p> <p>Adviértase que, al existir concurrencia de embargos, la medida queda a disposición del proceso adelantado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN MEDELLIN en contra de OLGA VILLADA VELEZ.</p>	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300820170058600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO	<p>Auto requiere Previo a imprimirle tramite a solicitud allegada por el ejecutado; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170113800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALEXANDER GOMEZ SALINAS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO en contra de ANDRIS ALEXANDRA DEL CASTILLO DIAZ Y JOHN ALEXANDER GOMEZ SALINAS.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301020180029100	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	ANDRES FELIPE CARDONA BARRIENTOS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CHEVIPLAN S.A en contra de ANDRES FELIPE CARDONA BARRIENTOS SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del vehículo de placas EFU 389 de propiedad del demandado ANDRES FELIPE CARDONA BARRIENTOS. Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDADA, los dineros que se encuentren retenidos para el proceso al demandado a quien se le hizo la retención.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020200079500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIOVER DAVID SARMIENTO REYES	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,</p> <p>el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de DIOVER DAVID SARMIENTO REYES.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del 25% del salario que devenga por concepto de sueldo, compensaciones, prestaciones sociales el demandado DIOVER DAVID SARMIENTO REYES al servicio de LABORATORIOS LAPROFF S.A</p> <p>Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDADA, los dineros que se encuentren retenidos para el proceso al demandado a quien se le hizo la retención. Según la solicitud elevada por la parte actora</p>	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220030036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENEDY LTDA	JUAN CARLOS OQUENDO ORREGO	<p>Auto ordena entrega de título Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena nuevamente notificar la citada providencia: se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a</p>	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLGA RAMIREZ GUTIERREZ	PIEDAD OMAIRA VERGARA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>Agréguese avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I No.01N 5210252.</p> <p>Conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble objeto de estas diligencias, en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$53.336.678).</p> <p>De otro lado, se agrega pago efectuado por el avalúo realizado al perito, por la suma de (\$200.000) para ser tenidos en cuenta en la reliquidación de costas procesales.</p>	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220110106300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	DORA LINA ASPRILLA ARBOLEDA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Del estudio detallado del proceso, se remite el expediente al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 marzo de 2021 (fl.159).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301319931989300	Ejecutivo Singular	FABIO ARISTIZABAL VELEZ	ORLANDO DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a Oficina de Archivo y/o Catastro departamental, con el fin de que certifique avalúo catastral del inmueble número 1682 identificado con matrícula 029-12302, ubicado en el municipio de San Jerónimo, Antioquia de propiedad del demandado, señor ORLANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía número 3.511.650. Oficiese en tal sentido.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301420100005500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RIGOBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA	Auto ordena entrega de título A LA PARTE DEMANDANTE	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520110091600	Ejecutivo Singular	ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, y previo a continuar con la entrega de dineros o terminar el proceso por pago, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. Se agrega reporte de depósitos judiciales.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110096800	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	EDWIN ALEXANDER ORTIZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su e</p>	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301520170097000	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA STAR FASHION S.A.S	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p>	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150064800	Ejecutivo Singular	PIEDAD ROCIO GARCIA JARAMILLO	ISAURA DEL SOCORRO CRUZ URREGO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte demandada; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore comunicación de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620160028800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	BRAYAN ANDRES QUINTERO RESTREPO	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud elevada por la parte actora; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore comunicación de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI</p>	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301620180101400	Ejecutivo Singular	FELIX NOEL CHAVERRA CUESTA	ANDREA VESGA WAGNER	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada, se remite el expediente al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de octubre de 2019.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore comunicación de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	09/09/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190020300	Ejecutivo Singular	GENARO ALONSO BETANCUR	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LAS TRES LTDA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante la cual pretende la actualización de la liquidación de crédito; al respecto, se pone en conocimiento del memorialista, que mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021, se modificó y aprobó la liquidación de crédito, mediante la cual se advierte que resta un saldo insoluto por pagar, correspondiente al capital y las costas procesales	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920160083500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto requiere Previo a darle trámite a la terminación del proceso; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore comunicación de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301920190073900	Ejecutivo Conexo	AMADO DE JESUS BETANCUR ALVAREZ	PANCOMERCIO S.A.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, se pone en conocimiento del memorialista que, desde el día 21 de julio de 2021, se encuentran realizados los depósitos judiciales a disposición de la señora ANA RITA RODRIGUEZ.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020140023500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	BEATRIZ AMPARO MORALES TOBON	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, se pone en conocimiento del memorialista que, desde el día 21 de julio de 2021, se encuentran realizados los depósitos junciales a disposición de la señora ANA RITA RODRIGUEZ.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020170073900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA (A Y C COLANTA)	SANTIAGO GUERRA OCHA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que se pretende la corrección del numeral tercero de la providencia de fecha 13 de julio del hogaño, en el sentido de indicar que deben ser entregados a la parte demandante...	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420110081400	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JULIETEE VIVIANA MARIN MEDINA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales,...	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170104900	Ejecutivo Singular	ELCY INES VELÁSQUEZ DE VÁSQUEZ	LINA MARIA LLANO VALENCIA	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. Se agrega reporte de depósitos judiciales.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420180094400	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN GUILLERMO ESPINOSA BLANDON	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302620080085500	Ejecutivo Singular	JOSE LEONEL GALVIS GALVIS	DORIS BEDOYA MELGIZO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento el Oficio No.1160 por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad De Medellin, en el cual comunican la aprobación del trabajo de partición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-461967, dentro del proceso con radicado 027-2012-01075, que se adelanta en el citado Juzgado. Para los fines pertinentes	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720160005700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LA AURORA FORESTAL S.A.S.	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, LA OBLIGACIÓN perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatorio del BANCO DE BOGOTA en contra de LA AURORA FORESTAL S.A Y ALEXANDER PALACIO. SEGUNDO: Continuara el proceso, respecto de la obligación adelantada respecto del demandante del BANCO DE BOGOTA en contra de LA AURORA FORESTAL S.A Y ALEXANDER PALACIO	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720180003700	Ejecutivo Singular	GILBERTO MOLINA HERNANDEZ	DAVID ARANGO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820150085300	Ejecutivo Singular	ARISTIDES ARIEL MARTINEZ GOMEZ	VILMA DEL CARMEN MARIN VALENCIA	Auto ordena entrega de título A LA PARTE DEMANDANTE	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302820170098300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIME DE JESUS BUITRAGO DUQUE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado por DAVIVIENDA S.A, mediante el cual se informa al despacho el ESTADO DE CUENTA del presente proceso. Para los fines que se estimen pertinentes.	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>
05001402270820140035900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Así las cosas, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	09/09/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-09-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
SECRETARIO (A)